

SECRETARIA: JUZGADO TERCERO ORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Sincelejo, julio 12 de 2023.

Señor Juez: Le informo a usted que se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por medio del cual da respuesta a nuestro auto de fecha 16 de mayo de 2023, por medio del cual se le requirió a la mentada Oficina, para que informara al despacho el estado de la actuación administrativa iniciada mediante auto administrativo de fecha del 28 de septiembre de 2018, expediente N°. 16-2018, para que hiciera claridad, y explique el estado actual del folio de matrícula inmobiliaria N° 340-109562 Lo anterior para lo de su cargo.



**JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868
Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 7000131030032015-00199-00
DEMANDANTE: URIEL ALVAREZ MEDINA
DEMANDADO: JOSE ALVIZ MARTINEZ

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el oficio recibido procedente de la Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de fecha 11 de julio de 2023, mediante la cual informa el resultado de la actuación administrativa con el objeto de corregir los posibles errores que existen en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 340-17469, 340-109562, 340-109563 y 340-109564, la cual arrojó como resultado el traslado de los anteriores folios y en orden cronológico y en especial la anotación No.05 del folio 340-109562 al folio de matrícula No. 340-17469. Igualmente se indica que ordeno dejar sin valor y efecto la apertura de los folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 340-109562, 340-109563 y 340-109564 y como consecuencia de esto, ordenó cerrar dichos folios.

CONSIDERACIONES:

Una vez verificado el contenido de la resolución 98 del 28 de octubre de 2022, proferida dentro de su expediente No. 16-2018; emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, el despacho constata que uno de los folios cancelados y al cual le trasladaron la anotación 05, mediante la cual dicha entidad registro la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula 340-109562; por lo cual esta novedad no puede pasar desapercibida por el Juzgado, toda vez que la misma afecta el normal desarrollo de este proceso. Ello porque precisamente uno de los folios de matrícula cancelados es número el folio de matrícula 340-109562 en el cual estaba registrado el bien a usucapir en este asunto

Conforme con lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, dejar sin efectos todo lo actuado al interior de este proceso de pertenencia, inclusive desde el auto admisorio (06 de julio de 2015), seguido por el señor URIEL ALVAREZ MEDINA contra los herederos indeterminados del finado ADALBERTO ALVIZ PEREZ, contra el señor EDUARDO CHAMORRO MERCADO y demás personas indeterminadas y que se encuentra dentro del inmueble con folio de matrícula NO.340-109562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo..

Como se puede ver, el inmueble objeto de esta demanda en especial el folio antes citado, se encuentra dentro los folios que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenó su cierre e igualmente trasladar la actuación No.5 en orden cronológico al folio de matrícula No. 340-17469.(inscripción de la demanda).

Ante la cancelación del folio antes mencionado donde se itera estaba inscrito el bien objeto de este asunto, se torna difícil continuar la actuación precisamente porque no existe o se ha allegado el folio de matrícula inmobiliaria donde este inscrito el bien inmueble a usucapir, que según la ORIP es el folio número 340-17469, por no tenerse certeza de quien son los titulares de derechos reales de dominio contra quienes debe dirigirse la demanda, así como la descripción del bien inmueble a prescribir por sus medidas y linderos actuales, en aras a desarrollar por los causes legales el presente asunto

Dicho lo anterior para el despacho se hace más que necesario, que para seguir actuando con absoluta certeza de quien es, o son los titulares de derecho del predio de donde se desprende el lote a prescribir, por lo que el despacho considera necesario que la parte actora subsane y actualice la presente demanda, anexando folio No. 340-17469 actualizado, lo anterior a fin de constatar en contra de quien va dirigida esta demanda.

Tambien deberá indicar las medidas y linderos del predio del predio de mayor extensión del cual se desprenderá el inmueble a usucapir, si se da esa situación.

En consecuencia, en aplicación de las facultades, se procederá a dejar sin efectos todo lo actuado, inclusive el auto admisorio de fecha 06 de julio de 2015.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado al interior de este proceso, inclusive a partir del auto admisorio de esta demanda de pertenencia de fecha 06 de julio de 2015, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda de pertenencia, interpuesta por el señor URIEL ALVAREZ MEDINA contra el señor JOSE ALVIZ MARTINEZ y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales señalados en la parte motiva, presentando un nuevo escrito de demanda con las correcciones del caso y los anexos señalados, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02a4623c21e1d554d9e971f300812283e80e16ad37f829a04307757f5761bea**

Documento generado en 14/07/2023 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>